

Mecanismos de Solución de Controversias en el marco del T-MEC y la OMC, casos que afectan a la industria



**FORTALECIENDO EL
CUMPLIMIENTO
EMPRESARIAL**

**DE TODOS LOS
NIVELES**



Lic. Yazmín Martínez Mezquita

Asociada Senior en Dorantes Advisors en la práctica de Comercio Internacional y Propiedad Intelectual.

**1
DE JUNIO**



El Punto de encuentro de dos sujetos, de dos disciplinas, de dos culturas, -de dos galaxias, en lo que a eso se refiere- debe producir azares creativos. En la historia de la actividad mental que ha sido donde se produjeron algunos de los avances. Las posibilidades están ahí ahora. Pero están allí, por así decirlo, en un vacío, porque los de las dos culturas no pueden hablar entre sí.

*Charls Percy Snow, Las dos culturas.
Físico y novelista inglés*





Estructura, principios básicos y contexto

Mecanismos de solución de controversias

Derivado del principio de *Prohibición del uso o amenaza de la fuerza*, los Estados deben resolver sus conflictos a través de **medios pacíficos**, los cuales son estudiados por el Derecho Internacional Público.

Actualmente la solución de las controversias se basa en el Art. 2.3 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (Carta ONU):

“...arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”





Estructura, principios básicos y contexto

Mecanismos de solución de controversias

Los medios de solución de controversias reconocidos internacionalmente están señalados en el Art. 33 de la Carta ONU:

“... susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos a su elección.”

Medios Alternativos de Solución de Controversias Reconocidos internacionalmente (MASC)

Medios diplomáticos o políticos:

1. Negociaciones Directas
2. Buenos Oficios
3. Mediación
4. Investigación
5. Conciliación

Buscan facilitar un acuerdo, sin mediar una solución de fondo

Medios Jurídicos:

1. Arbitraje
2. Arreglo judicial

Soluciones vinculantes para las partes



Mecanismos de Solución de Diferencias Derecho Comercial Internacional

➤ Mecanismos de Solución de Controversias en el marco de los Tratados de Libre Comercio.

- T-MEC:

- Estado – Estado. Capítulo 10 T-MEC. Remedios Comerciales
- Estado – Inversionista: Capítulo 14 T-MEC. Inversión
- Estado – Empresa. Capítulo 23 T-MEC. MLRR
- Estado – Estado: Capítulo 31 T-MEC. Solución de Controversias: consultas, buenos oficios, conciliación, mediación, arbitraje.

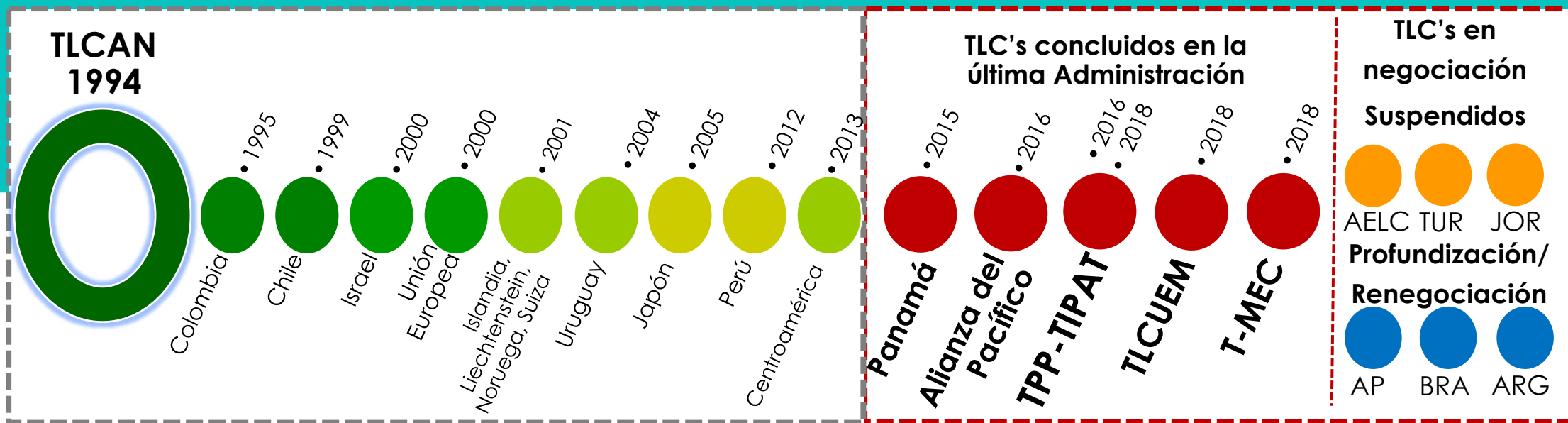
➤ Arbitraje: Cámara Internacional de Arbitraje (ICC), Hong Kong International Arbitration Centre (HKIAC).

➤ Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio.

➤ Jurisdicción Doméstica



13 / +50



Sistema Multilateral de Comercio: Ronda de negociaciones comerciales en la OMC





Contexto Económico y Político

- ✓ Sustituye al TLCAN (+26 años)
- ✓ La región que alberga a una población combinada de más de 490 millones de habitantes (7% de la población mundial)
- ✓ 30% del P.I.B. a nivel global
- ✓ Política Internacional:
 - Debate presidencial Trump:
 - *“el peor acuerdo comercial aprobado por Estados Unidos” (véase Severns, 2016; Hendrix, 2016).*
 - *El presidente Trump afirmó en su discurso inaugural que Estados Unidos debía protegerse de “los estragos que otros países están causando para nuestros productos, robando nuestras empresas y destruyendo nuestros empleos”. Aseguró que el proteccionismo comercial “llevaría a una mayor prosperidad” y que su administración “crearía acuerdos comerciales benéficos” para los trabajadores estadounidenses (Trump, 2017).*



Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC)

- Decreto Promulgatorio del T-MEC de 29 de junio de 2021 (Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado de los Estados Unidos de Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá)
- Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado de los Estados Unidos de Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá
- Entrada en vigor 1 de julio de 2020.



Capítulo 10 Sección D T-MEC

Solución de Controversias en materia de Derechos Antidumping y Compensatorios

Antecedentes

- ✓ Iniciativa Canadiense 1988 (TLC EUA-Canadá), por sistema de prácticas desleales de EUA proteccionista de EUA.
- ✓ Capítulo XIX TLCAN
- ✓ Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC (1994), específicamente:
 - ✓ Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Código Antidumping), o el Acuerdo para la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del GATT de 1994 (Código de Subsidios)

• * * *

- ✓ Sistema *Sui Generis* en materia de cuotas compensatorias.
- ✓ Panelistas elegidos previamente y designados por una lista específica.



Capítulo 10 Sección D T-MEC

Solución de Controversias en materia de Derechos Antidumping y Compensatorios

Antecedentes

- ✓ Solicitud de particulares para revisar la decisión de una autoridad administradora que emitió una resolución definitiva (antidumping y cuotas compensatorias) – UPCI / US International Trade Commission / Canadian International Trade Tribunal)
- ✓ Panel Binacional
- ✓ Reemplaza revisión judicial nacional de las soluciones definitivas sobre derechos antidumping y compensatorios (leyes, antecedentes legislativos, reglamentos, práctica administrativa y precedentes judiciales pertinentes)
- ✓ Resoluciones arbitrales no son impugnables en tribunales nacionales (artículo 10.12.11 T-MEC)
- ✓ Plazo máximo de resolución 315 días siguientes a la solicitud de integración de un Panel



INVERSIÓN

Artículo 14.2 T-MEC - Ámbito de aplicación.

- Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con:
 - (a) los inversionistas de otra Parte;
 - (b) las inversiones cubiertas; y
 - (c) con respecto a Requisitos de Desempeño y la Inversión y Objetivos Ambientales, Salud, Seguridad y Otros Objetivos Regulatorios, todas las inversiones en el territorio de esa Parte.



T-MEC. Capítulo 14

Arbitraje de Inversión

Se entiende por inversión:

- a) Una **empresa**;
- b) Acciones, valores** y otras formas de participación en el capital de una empresa;
- c) Bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos;
- d) Contratos** de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares;
- e) Derechos de propiedad intelectual;
- f) Licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con el ordenamiento jurídico de una Parte;**
- g) Otros derechos de propiedad tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y derechos de propiedad relacionados, tales como gravámenes, hipotecas, garantías en prenda y arrendamientos,



T-MEC. Capítulo 14

Arbitraje de Inversión

Etapa

PRE-
ARBITRAL.

14.D.2 Consulta y Negociación.

En caso de controversia de inversión, las partes deberán, primero, buscar una resolución por medio de consulta y negociación.

La naturaleza del inicio de consultas no implica un reconocimiento de la jurisdicción arbitral (no hay aceptación a arbitrar, por lo cual no se facultan autoridades)

14.D.3 Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje

Si no se resuelve mediante otros MASC, estarán facultados para iniciar un arbitraje, las partes en representación propia o de un tercero que esté bajo su control directo o indirecto y que haya sufrido un detrimento.



T-MEC. Capítulo 14

Arbitraje de Inversión

Notificación de arbitraje

- ✓ Nombre y la dirección de la demandante y, si una reclamación se presenta en representación de una empresa, el nombre, dirección y lugar de constitución de la empresa;
- ✓ Para cada reclamación, la disposición de este Tratado presuntamente violada y cualquier otra disposición aplicable;
- ✓ Las cuestiones de hecho y de derecho para cada reclamación; y
- ✓ La reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.
- ✓ El nombre del árbitro que la demandante designa
- ✓ El consentimiento escrito de la demandante para que el Secretario General designe ese árbitro.



T-MEC. Capítulo 14

Arbitraje de Inversión

Reclamación Arbitraje Artículo 14.D.3

- ✓ Demandante por cuenta propia / la demandante, en representación de una empresa de la demandada que sea una persona moral propiedad de la demandante o que esté bajo su control directo o indirecto
- ✓ Disposiciones violadas por la demanda:
 - Artículo 14.4 (Trato Nacional)
 - Artículo 14.5 (Trato de Nación Más Favorecida)
 - Artículo 14.8 (Expropiación y Compensación)
- ✓ La demandante ha sufrido pérdidas o daños con motivo de, o como consecuencia de, esa violación



T-MEC. Capítulo 14

Arbitraje de Inversión

Ejecución

La debida ejecución de los Laudos, será de observancia obligatoria para las partes.

En caso de incumplimiento, se podrá establecer otro panel, en el cual se podrá solicitar:

- ✓ Una determinación del incumplimiento o desacato del laudo definitivo.
- ✓ Una recomendación de acate o cumplimiento con el laudo definitivo.



Capítulo 23 - Laboral



- ✓ **NUEVO ENFOQUE SIMPLIFICADO** para la solución de controversias laborales bajo los tratados de libre comercio, en el cual, un **panel internacional ad hoc** de solución de controversias puede determinar si una instalación específica está cumpliendo con la legislación laboral en México.
- ✓ **QUEJAS DE BUENA FE:** El MLRR permite a los Estados Unidos (EE. UU.) o a Canadá solicitar, con base en un fundamento de buena fe para creer, que está ocurriendo una **"Denegación de Derechos"** específica conforme a la legislación laboral mexicana, en una **"Instalación Cubierta" en México**. México también puede presentar tales reclamaciones, pero contra un número mucho más limitado de instalaciones en EE. UU. y en Canadá.
- ✓ **AFECTACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA:** En 120 días después de iniciar el proceso, se podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial, retrasar la liquidación final de las cuentas aduaneras relacionadas con el ingreso de mercancías o la denegación de entrada de mercancía a la Instalación Cubierta que incurra en incumplimiento.
- ✓ Las empresas mexicanas – particularmente de los sectores aeroespacial, auto y autopartes, productos cosméticos, mercancías industriales horneadas, acero, aluminio, vidrio, cerámica, plástico, forjas, cemento y minería– son los más vulnerables

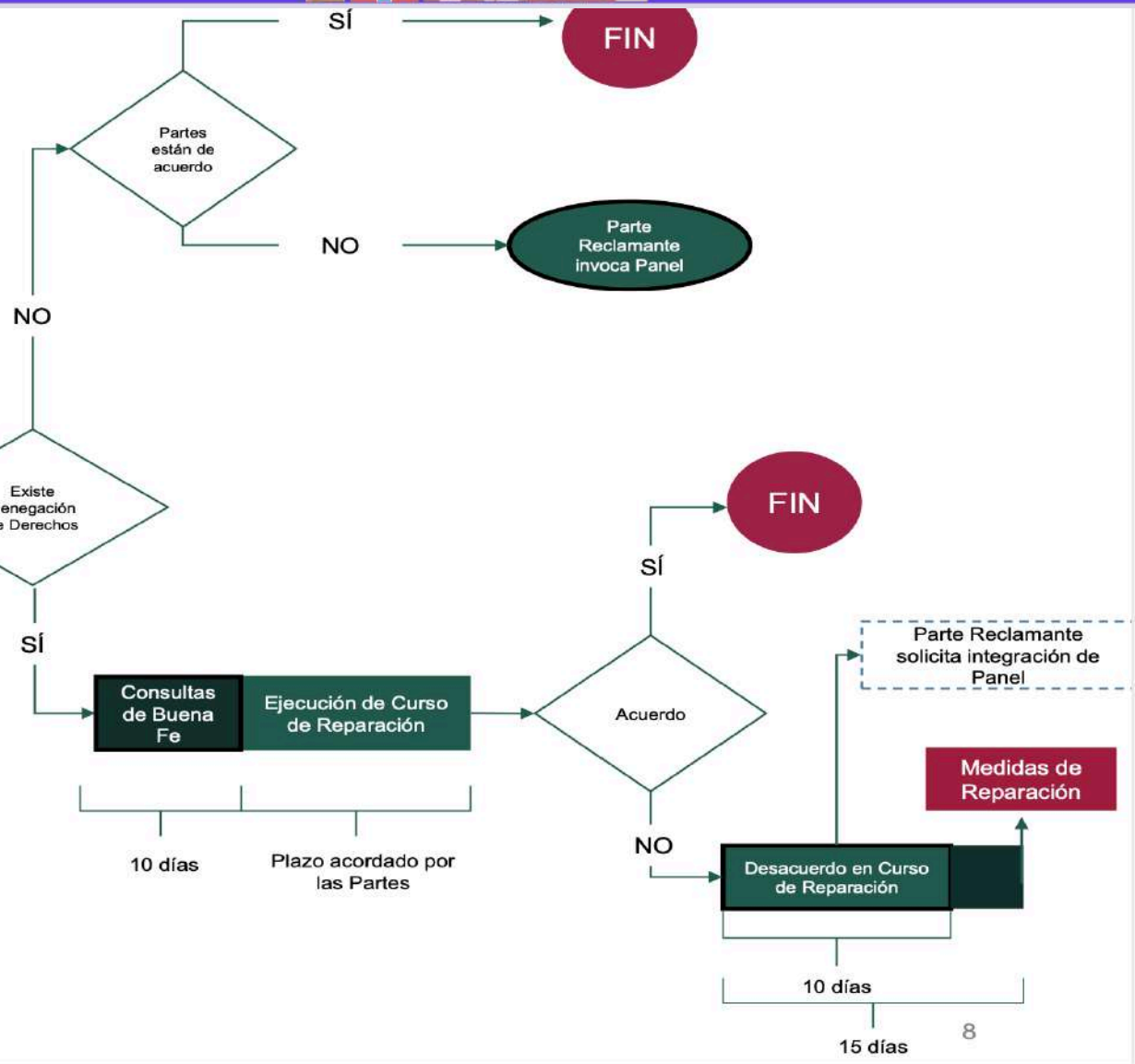
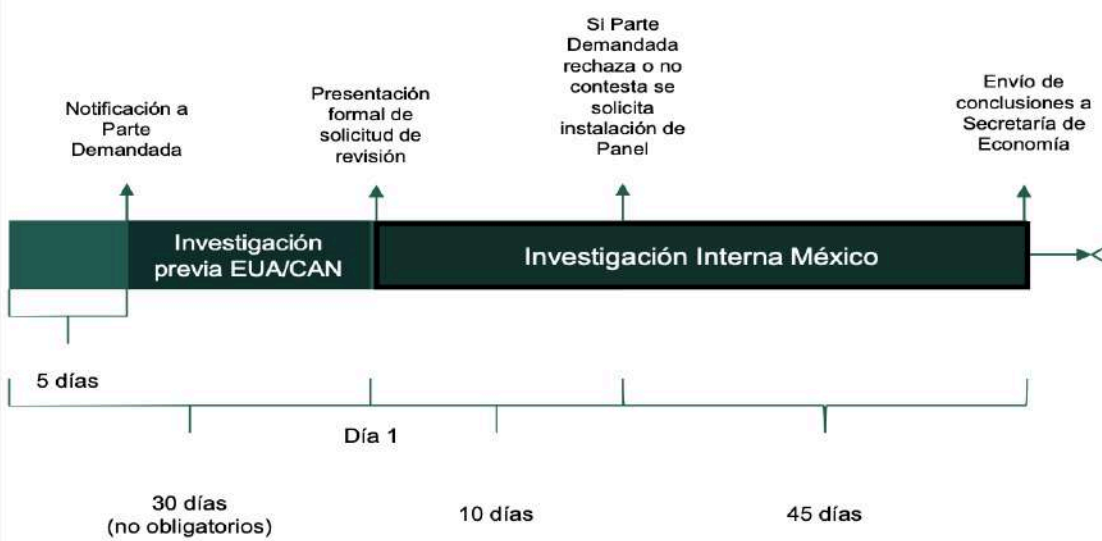


Capítulo 23- Laboral

- ✓ Diseñado para reparar violaciones a los derechos de libertad sindical y negociación colectiva en empresas que produzcan bienes o presten servicios que sean objeto de comercio entre los países del T-MEC.
- ✓ Las sanciones comerciales solo se imponen a los bienes o servicios producidos en una instalación en concreto que deniega estos derechos a sus trabajadores, y no a sectores productivos completos
- ✓ **Plazos muy breves. La resolución de un caso puede llevar menos de cuatro meses**
- ✓ Para el caso de México, basta con la presunción de una denegación de derechos para que se active el MLRR. La carga de la prueba recae en el país demandado
- ✓ De llegar a conformarse un panel, los tres árbitros independientes e imparciales que lo conforman pueden solicitar la realización de una visita al centro de trabajo observado que permita contar con mayor evidencia para dirimir la controversia



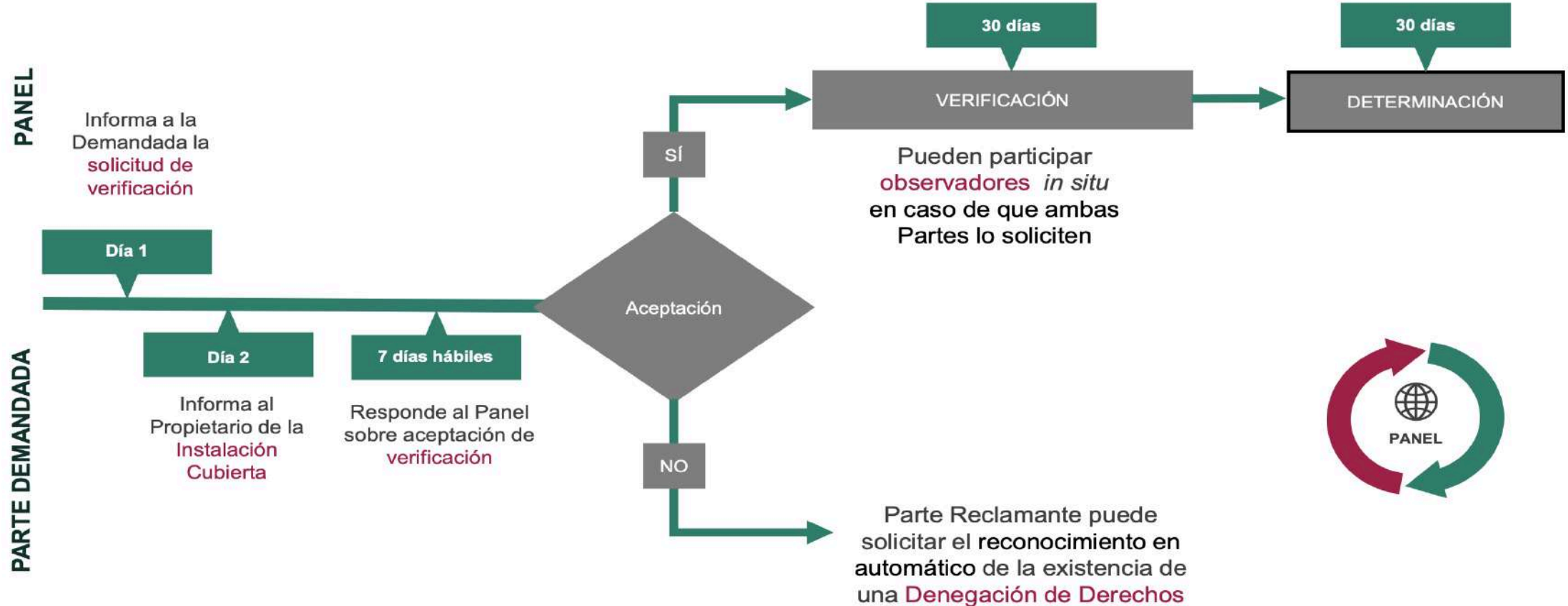
31-A.4: Solicitud de Revisión y Reparación





Art. 31-A.7 Párr. 7

PROCESO DE VERIFICACIÓN *IN SITU*





Capítulo 31 T-MEC

–

Solución de Controversias

Estado -
Estado

Las partes buscarán, en principio, acuerdos sobre la interpretación y aplicación del tratado.

Se aplica a controversias respecto de:

- ✓ La interpretación o aplicación del Tratado.
- ✓ La implementación de medida incompatible con obligaciones del Tratado.
- ✓ Cuando un beneficio que razonablemente fue esperado se ve anulada o menoscabada como resultado de la aplicación de una medida incompatible.



México ha participado en 11 casos como demandado, de los cuales 7 han sido en contra de los EEUU, de las cuales únicamente en 1 se ha invocado el Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF.

ASUNTOS	ACUERDOS INVOCADOS	ÚLTIMA INSTANCIA
DS101: México — Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos	Acuerdo Antidumping	Consultas solicitadas
DS132: México — Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos	Acuerdo Antidumping	Arbitraje 21.5 del ESD (OA)
DS203: México — Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos.	Acuerdo Agricultura Acuerdo Antidumping GATT de 1994 Acuerdo MSF Acuerdo OTC	Consultas solicitadas
DS204: México — Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones	AGCS	Grupo Especial
DS295: México — Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz.	GATT de 1994 Acuerdo Antidumping Acuerdo Subvenciones y medidas compensatorias	Órgano de Apelación
DS308: México — Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas.	GATT de 1994	Órgano de Apelación
DS560: México — Derechos adicionales sobre determinados productos procedentes de los Estados Unidos.	GATT de 1994	Grupo Especial

Fuente: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispustats_s.htm



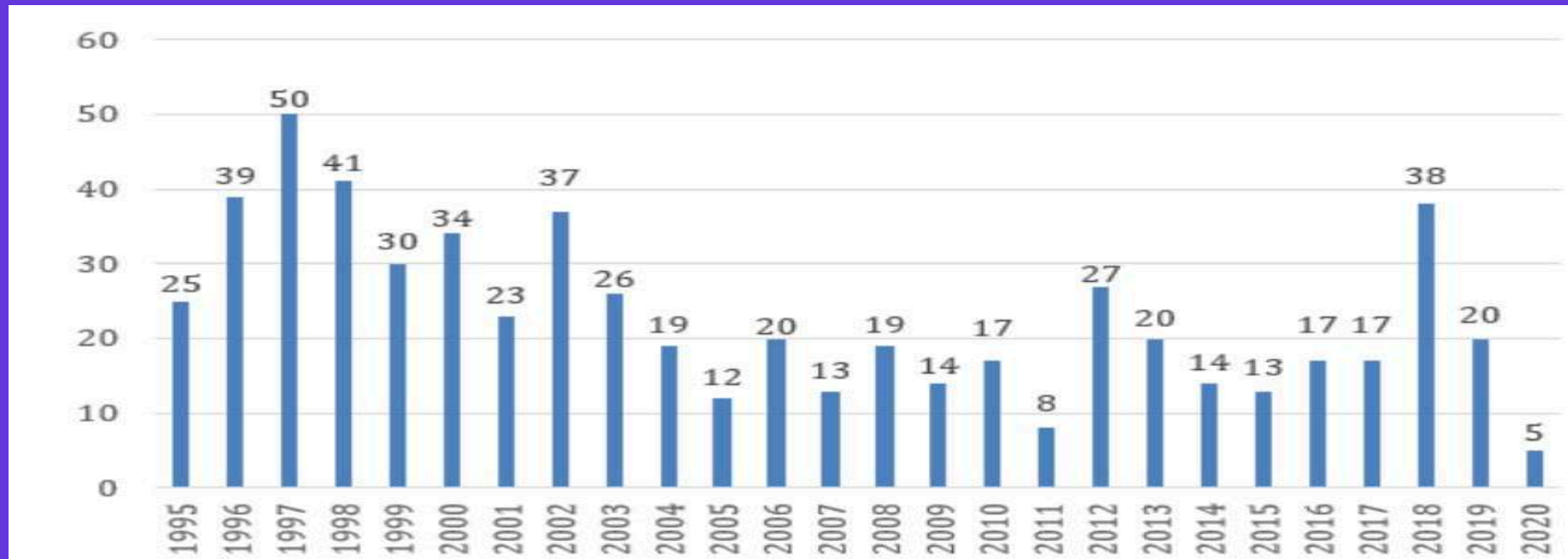
MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MULTILATERAL OMC



Fuente: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispustats_s.htm



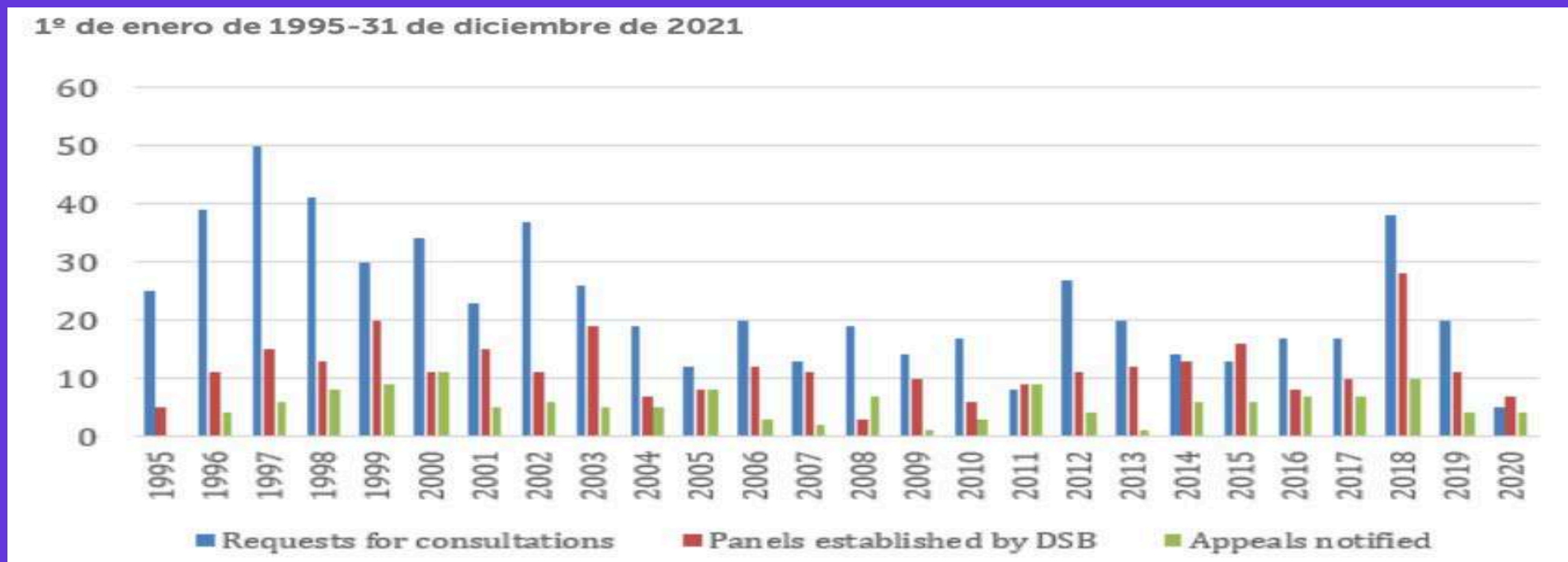
- Desde 1995 los Miembros de la OMC han sometido más de 670 diferencias al Órgano de Solución de Diferencias.
- Del 1º de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2021, se distribuyeron a los Miembros de la OMC, en total, 598 solicitudes de celebración de consultas.



Fuente: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispustats_s.htm

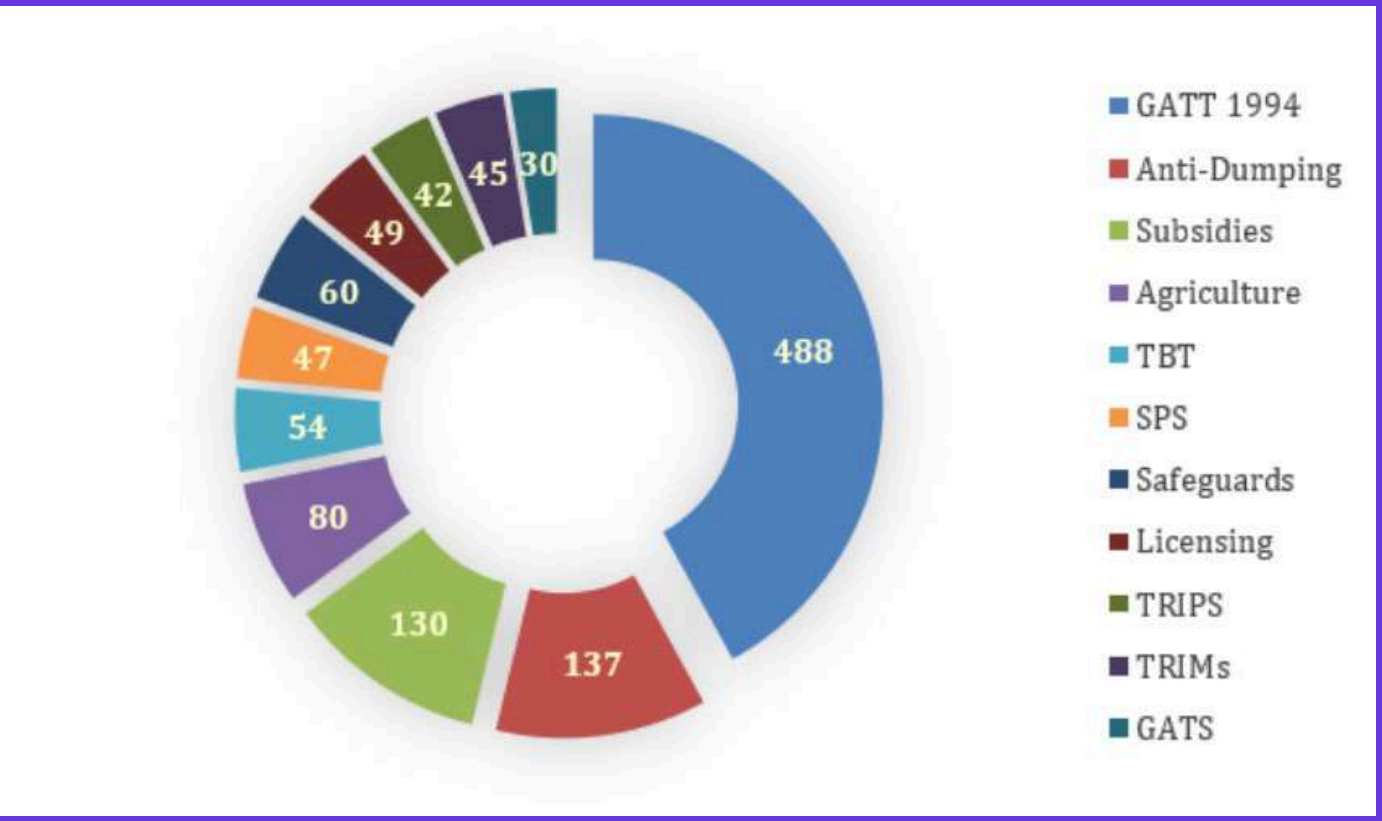


- Desde 1995 los Miembros de la OMC han establecido grupos especiales en **365 diferencias** (es decir, el 60% de todas las diferencias iniciadas). De estas diferencias, **277 culminaron en informes de los grupos especiales** (no todos los casos de establecimiento de un grupo especial dan origen a un informe).
- Se han seguido apelaciones en 189 diferencias (o sea, se notificaron apelaciones en un 68% de todos los asuntos en los que se distribuyó un informe de un grupo especial en el procedimiento inicial).





Acuerdos invocados en las diferencias en el marco de la OMC (1995-2021)





- Al 31 de diciembre de 2021, los árbitros han determinado el plazo para la aplicación en el marco de 53 diferencias (el Miembro en cuestión puede solicitar que se le conceda un **plazo prudencial** para aplicar las recomendaciones).
- Al 31 de diciembre de 2020 se había establecido un grupo especial sobre el cumplimiento en 51 diferencias (es decir, en el 19% de las diferencias que dieron lugar a la distribución de un informe de grupo especial). En 33 de estas diferencias (es decir, en casi el 65% de los casos en los que se estableció un grupo especial sobre el cumplimiento), el informe del grupo especial sobre el cumplimiento fue objeto de apelación.
- Un total de 111 Miembros han participado en una diferencia, bien como reclamante, como demandado o como tercero, lo que significa que el 67% de los Miembros de la OMC ha recurrido al sistema.
- El Órgano de Apelación ha confirmado las resoluciones de los grupos especiales en el 82% de los casos, las ha modificado en el 14% de los casos y las ha revocado en el 4% de los casos.
- En **18 ocasiones se ha concedido la autorización para que un Miembro recurra a la represalia** cuando se ha constatado que otro Miembro ha infringido sus obligaciones en el marco de la OMC.
- La **tasa de cumplimiento de las resoluciones de solución de diferencias es muy elevada, de alrededor del 90%**
- Los Miembros que han planteado el mayor número de diferencias son los Estados Unidos, con cerca del 22% de los asuntos, y la Unión Europea, con aproximadamente el 18%, seguidos por Canadá, el Brasil, México y la India. Los Miembros que han participado con más frecuencia como demandado en estos procedimientos son los Estados Unidos, con cerca del 27% de los asuntos, seguidos por la Unión Europea, con el 19%, y por China, la India, Argentina y Canadá.



México ha participado en 25 casos como reclamante, de los cuales, 10 han sido en contra de los EEUU y solamente 2 enmarcan el Acuerdo OTC y 1 el Acuerdo MSF.

ASUNTO	ACUERDOS INVOCADOS	ÚLTIMA INSTANCIA
DS49: Estados Unidos — Investigación antidumping sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México	GATT de 1994 Acuerdo Antidumping	Consultas
DS234: Estados Unidos — Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000.	GATT de 1994 Acuerdo Antidumping Acuerdo Subvenciones y medidas compensatorias Acuerdo por el que se establece la OMC	Arbitraje 22.6 del ESD
DS280: Estados Unidos — Derechos compensatorios impuestos a la placa de acero procedente de México	Acuerdo Subvenciones y medidas compensatorias (SMC)	Grupo Especial Establecido
DS281: Estados Unidos — Aplicación de medidas antidumping al cemento procedente de México	GATT de 1994 Acuerdo Antidumping Acuerdo por el que se establece la OMC	Solución mutuamente convenida
DS282: Estados Unidos — Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México	GATT de 1994 Acuerdo Antidumping Acuerdo por el que se establece la OMC	Órgano Apelación
DS325: Estados Unidos — Determinaciones antidumping con respecto al acero inoxidable procedente de México	GATT de 1994 Acuerdo Antidumping Acuerdo por el que se establece la OMC	Consultas solicitadas
DS344: Estados Unidos — Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México	GATT de 1994 Acuerdo Antidumping Acuerdo por el que se establece la OMC	Arbitraje 21.5 del ESD
DS381: Estados Unidos — Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún	GATT de 1944 Acuerdo OTC	Arbitraje 21.5 del ESD (OA)
DS386: Estados Unidos — Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen	GATT de 1994 Normas de Origen Acuerdo MSF Acuerdo OTC	Arbitraje 22.6 del ESD
DS551: Estados Unidos — Determinadas medidas relativas a los productos de acero y aluminio	GATT de 1994 Acuerdo salvaguardias Acuerdo por el que se establece la OMC	Grupo Especial



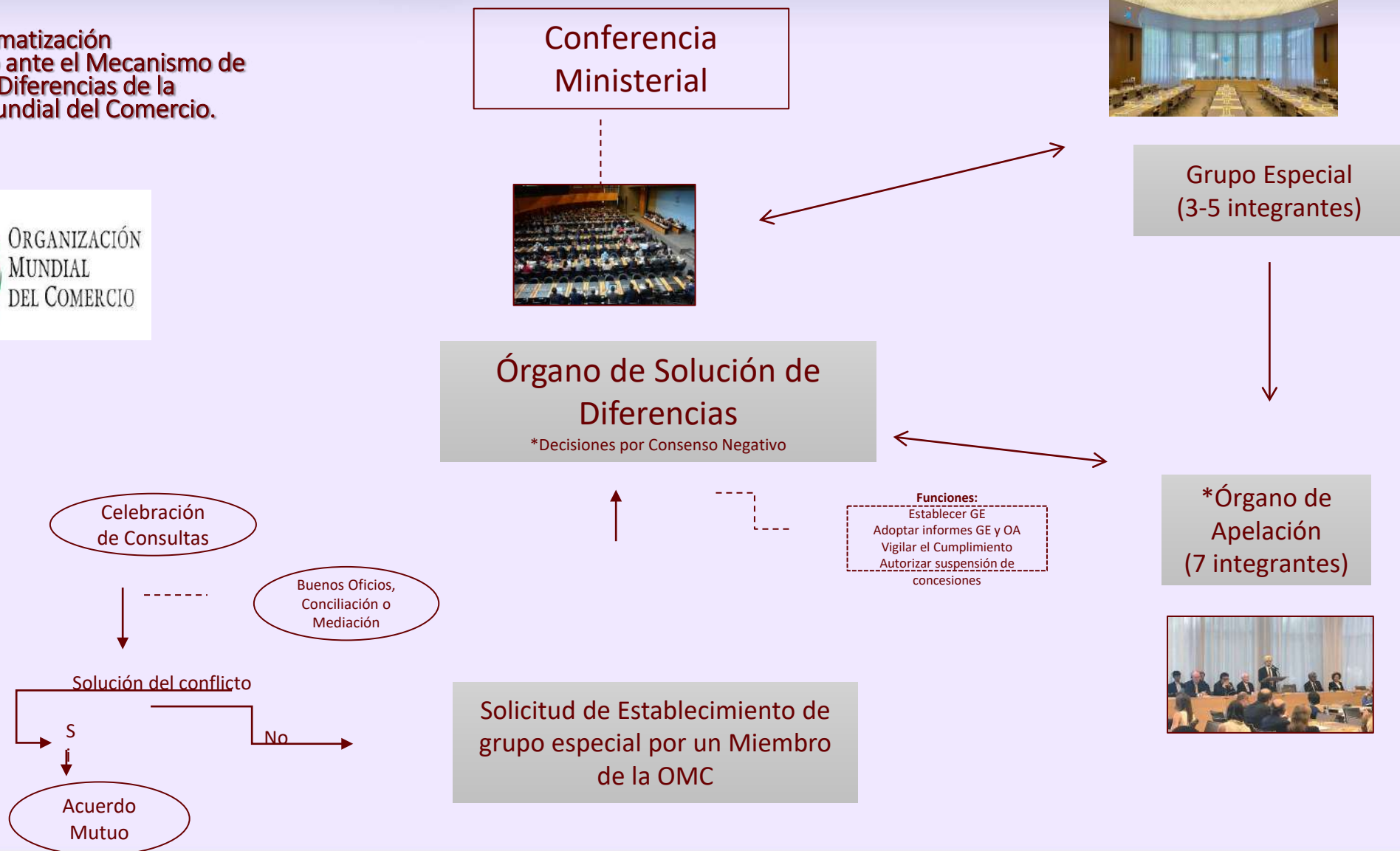
Disputas en las que México ha participado relacionadas con comercio de bienes y servicios T-MEC, TLCAN

ASUNTOS	TRATADO INVOCADO	
Comercio Transfronterizo de Servicios	Capítulo XX, Solución de Controversias TLCAN	Decisión Arbitral, 6 de febrero de 2001
Medidas de Salvaguarda Impuestas a las Escobas de Mijo	Capítulo XX, Solución de Controversias TLCAN	Decisión Arbitral, 30 de enero de 1998.
Reglas de Origen en el Sector Automotriz	Capítulo 31, Solución de Controversias T-MEC	Solicitud de establecimiento de un panel

Fuente: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/disputats_s.htm



Esquematzación del procedimiento ante el Mecanismo de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio.





Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (OSD)

- El OSD es el órgano encargado de administrar las normas y procedimientos del ESD, así como las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados.

Facultades del OSD

- Establecer Grupos Especiales
- Adoptar Informes de GE /OA
- Vigilar la aplicación de resoluciones y recomendaciones
- Autorizar suspensión de concesiones y otras obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados
- Adopción por consenso negativo.
- Informar Consejos y Comités de la OMC sobre lo que acontezca en las diferencias relacionadas con disposiciones de los respectivos acuerdos abarcados.

Participantes del Sistema de Solución de Diferencias

- Gobierno de los Estados a título de Partes o de Terceros



- Los plazos aproximados establecidos para cada etapa del procedimiento de solución de diferencias son indicativos: el acuerdo es flexible.
- Además, los países pueden resolver su diferencia por sí solos en cualquier etapa.
- Los plazos totales son indicativos y pueden variar de acuerdo con las características específicas de cada diferencia.

60 días

- Consultas y mediación.

45 días

- Establecimiento del grupo especial y designación de sus miembros.

6 a 9
meses

- El grupo especial realiza el examen del asunto.
- Las partes remiten sus comunicaciones escritas.
- Se llevan a cabo reuniones sustantivas entre las partes.
- El grupo especial da traslado de su informe definitivo a los Miembros.

3
semanas

- El grupo especial da traslado de su informe definitivo a los Miembros de la OMC.

Total = 1 año
(sin expertos y
sin apelación)



- Órgano permanente
- Integrado por siete personas*
- Entiende en las apelaciones de los informes emitidos por los grupos especiales en diferencias planteadas por los Miembros de la OMC.
- El Órgano de Apelación puede:
 - ✓ confirmar,
 - ✓ modificar, o
 - ✓ revocar las constataciones y conclusiones jurídicas de un grupo especial.

Órgano Permanente de Apelación (OA)

- 7 integrantes nombrados por el OSD
- personas de reconocido prestigio y competencia en derecho comercial internacional
- mandatos de 4 años (2 veces como máximo)
- OA representativo en términos generales de la composición de la OMC
- Último Miembro de China (30 noviembre 2020).





MÉXICO — MEDIDAS FISCALES SOBRE LOS REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS (WT/DS308)



Vs





AUSTRALIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO, INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y OTRAS PRESCRIPCIONES DE EMPAQUETADO GENÉRICO APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE TABACO Y AL EMPAQUETADO DE ESOS PRODUCTOS
Informe del Órgano de Apelación (DS435/DS441)





COSTA RICA — MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE AGUACATES FRESCOS PROCEDENTES DE MÉXICO WT/DS524/R





CONTEXTO
Y
ANTECEDENTES

Aunque el proceso ante la OMC fue largo, su resultado demuestra la fortaleza del sistema y su carácter único para resolver disputas comerciales entre países.

TOTAL: 7 años

Etapa previa al inicio de asunto DS524



Etapa posterior al inicio de asunto DS524





ASPECTOS CENTRALES EN MATERIA FITOSANITARIA CONSIDERADOS EN LA DECISIÓN DS524 COSTA RICA - AGUACATE

- DESVÍO DE USO INTENCIONADO (Art. 5.1 Acuerdo MSF).

El desvío de uso *constituye un aspecto clave de la evaluación del riesgo*, al cual Costa Rica le atribuye mucha importancia en la valoración de algunos elementos del análisis y en el cálculo de las probabilidades. No obstante, dicho aspecto no fue analizado en sus evaluaciones de riesgo. *El grupo especial determinó que, aunque el desvío de uso sea un área de incertidumbre difícil de documentar, Costa Rica debió recabar evidencia para sustentar su existencia, estimar su magnitud ya fuera cuantitativa o cualitativamente, y documentar el grado de incertidumbre que existiese.*

- INCERTIDUMBRE (Art. 5.1 Acuerdo MSF).

El Grupo Especial concluyó que, aunque la germinación espontánea es un área de incertidumbre difícil de documentar, *Costa Rica debió recabar evidencia para sustentar su existencia, estimar su magnitud ya fuera cuantitativa o cualitativamente, y documentar el grado de incertidumbre que existiese.*

- OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN ANÁLISIS OBJETIVO POR PARTE DEL ANALISTA DE RIESGO (Art. 5.1 Acuerdo MSF).

El Grupo Especial señaló que *una evaluación de riesgo debe contar con una explicación por parte del evaluador del riesgo sobre la calidad de las pruebas*, de lo contrario, ello implica una falta de claridad sobre el peso que el evaluador del riesgo da a cada prueba y sobre cómo las pruebas influyeron en las conclusiones y valores de probabilidad asignados a cada factor o elemento del análisis. Es decir, debido a la falta de análisis sobre la calidad de las pruebas, falta claridad sobre la relación entre las conclusiones del evaluador del riesgo y los testimonios científicos existentes.

- ANÁLISIS DE TESTIMONIOS CIENTÍFICOS (Arts. 2.2, 5.1, 5.2 Acuerdo MSF).

El Grupo Especial señaló que, aunque los testimonios científicos en un ARP provengan de fuentes respetadas, y que en este sentido se pueden considerar en sí mismos legítimos, pertinentes y lo suficientemente específicos, *la falta de análisis sobre la calidad de dichas pruebas constituye una deficiencia del razonamiento del evaluador del riesgo.*

- RELEVANCIA ECONÓMICA DEL ASBVD (Arts. 5.1, 5.3 Acuerdo MSF).

A lo largo de la controversia, México argumentó que el ASBVd no es una plaga de relevancia económica para México, y por lo tanto una plaga cuarentenaria en frutos frescos de aguacate para consumo ya que a pesar de que el viroide está presente en México, éste no ha causado una afectación de la industria, toda vez que es de fácil manejo y no se ha demostrado su propagación en territorio nacional. Esto se argumentó toda vez que, México es el primer exportador de aguacate del mundo muy por encima de sus competidores inmediatos: Perú y República Dominicana. En 2020, el volumen de producción de aguacate en México alcanzó los 2.4 millones de toneladas métricas, de las cuales el 75% fueron cultivadas en Michoacán. La industria del aguacate en México representa el 4.39% del producto interno agrícola nacional, y el 8.84% de la producción de frutas de México.

- DIFERENCIA DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR COSTA RICA CON MEDIDAS APLICADAS POR PAÍSES LIBRES DE ASBVD (Art. 5.1 Acuerdo MSF).

Actualmente, Nueva Zelandia aplica medidas fitosanitarias para impedir la entrada de ASBVd en su territorio vía fruto fresco de aguacate para consumo, sin embargo, desde 1999 Nueva Zelandia implementó diversas medidas que impactaron tanto a la importación como al interior del país para detectar, controlar y erradicar el ASBVd de su territorio. Además, el estatus fitosanitario de ausencia del ASBVd en territorio neozelandés no es cuestionado por ningún país.



¿QUÉ TEMAS QUEDARON PENDIENTES DE RESOLVER PARA FUTUROS CASOS EN EL MARCO DEL ACUERDO MSF?

1. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO MSF:

Al decidirse por aplicar el principio de economía procesal, el Grupo Especial no aclaró los siguientes aspectos que resultan relevantes:

- Determinar el **alcance del término “pertinente”** conforme el artículo 3.1 del Acuerdo MSF. Es decir, el Grupo Especial no definió ¿cómo se debería determinar que una norma, directriz o recomendación internacional es “pertinente” para efectos del artículo 3.1 del Acuerdo MSF?
- Para efectos de la interpretación del artículo 3 del Acuerdo MSF, el Grupo Especial **no definió si éste, permite hacer distinciones entre normas de referencia, normas conceptuales y normas específicas o procedimentales**, particularmente, si consideramos que la CIPF contiene dichos tipos de normas como parte de su catálogo.
- **Determinar si una norma internacional de referencia o conceptual, elaborada en el marco de la CIPF, puede establecer un NADP o, brindar elementos u orientaciones al Miembro en la determinación de su NADP, y por lo tanto, determinar si ésta se vuelve obligatoria para el Miembro de la OMC.**

2. INTERPRETACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ARMONIZACIÓN:

- La relación entre la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y el Acuerdo MSF; y
- La relación, específicamente, de la obligación de armonización contenida en el artículo 3 del Acuerdo MSF y las disposiciones sobre dicha materia contenidas en la CIPF.

3. ADAPTACIÓN DE LAS MEDIDAS A LA ZONA DE ORIGEN:

- Al emitir su resolución preliminar, el Grupo Especial no definió el alcance de la obligación contenida en el primer párrafo del artículo 6.1 del Acuerdo MSF relativa a la obligación de un Miembro de la OMC de adaptar sus medidas a las zonas de origen del producto importado.



¿QUÉ ASPECTOS DEBEN CONSIDERAR LOS PAÍSES AL MOMENTO DE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA SANITARIA O FITOSANITARIA?

- **LAS EVALUACIONES DE RIESGO...** deben contar no solamente con una selección bibliográfica amplia y adecuada, sino que el análisis del riesgo debe reflejar la manera en que el analista de riesgo utilizó los testimonios científicos para llegar a la determinación de riesgo.
- **RESPECTO A LA INCERTIDUMBRE ...** Una ONPF debe identificar y distinguir claramente, en la evaluación de riesgo, cada punto de incertidumbre identificado, de manera que se diferencie cuándo el nivel de riesgo corresponde a la incertidumbre y cuándo se debe a otros factores.
- **SOBRE EL DESVÍO DE USO....** No es suficiente que la ONPF de un país señale un supuesto desvío de uso o la germinación espontánea de un producto, como elemento para determinar un nivel de riesgo alto, sino que dichas variables deben estar demostradas con evidencia suficiente que aporte pruebas sobre su magnitud (por ejemplo a través de encuestas), y de esta manera, se podrán tomar en cuenta en las posibles medidas de gestión de riesgo que se apliquen para reducir o eliminar el riesgo derivado del desvío de uso y/o la germinación espontánea.
- **RESPECTO A LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA ...** Una ONPF debe documentar de forma suficiente, los elementos que le permitan sustentar el estado de una plaga dentro de su territorio, lo que incluye, documentación sobre el sistema de vigilancia implementado.
- **EN CUANTO AL DISEÑO DEMANUALES PARA ELABORAR UNA EVALUACIÓN DE RIESGO...** No es recomendable utilizar un Manual rígido, con formato fijo, para elaborar un análisis de riesgo, toda vez que limita la flexibilidad de la formulación de juicios en el análisis, y a su vez, limita el razonamiento que puede realizar el analista de riesgo.
- **EN CUANTO A LA FORMA DE EVALUAR...** La asignación de valores en una evaluación de riesgo cualitativa -alto, medio, bajo-, debe contar con el debido fundamento científico, una explicación razonada del evaluador de riesgo, considerar la relación multiplicativa entre las condiciones y sucesos necesarios para que tenga lugar la introducción, radicación o propagación de una plaga.



El 31 de mayo de 2022 Costa Rica expuso ante el Órgano de Solución de Diferencias el cumplimiento de la decisión del Grupo Especial.

Interés sistémico
Además de reabrir el mercado de Costa Rica para el aguacate fresco para consumo, con esta decisión los productores de aguacate Mexicano **suprimen considerablemente la posibilidad de que otros países impongan medidas proteccionistas usando el mismo argumento que Costa Rica**



El 18 de mayo de 2022 Costa Rica publicó la Resolución DSFE-004-2022 *SFE, Dirección Ejecutiva. Establece los requisitos fitosanitarios para la importación de frutos frescos de aguacate (Persea americana Mill) para consumo*

El 23 de mayo de 2022, se hizo publica la notificación de Costa Rica al Comité MSF y al Comité OTC la implementación de la Resolución DSFE-004-2022 *SFE* (fecha de envío 20 mayo de 2022)



Las Resolución-004 establece tres requisitos a la importación de fruto fresco, a saber:

- a.El envío debe venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen, indicando en la sección de declaraciones adicionales que el fruto está libre de *Conotrachelus aguacate* y *Heilipus lauri*.
- b.Debe venir debidamente empacado e identificado y libre de residuos vegetales, suelo, caracoles y babosas.
- c.Se debe obtener un permiso de importación (formulario de requisitos fitosanitarios) previo a la importación.

Producto: Aguacate (Subpartida arancelaria 080440)
Países involucrados: México, EE.UU., Perú, Guatemala, Honduras

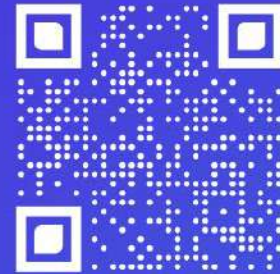


TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts





"Cumplimiento con Acción" porque si no te actualizas no estarás cumpliendo

CONGRESO VIRTUAL DE
ACTUALIZACIÓN
EN **COMERCIO EXTERIOR,**
ADUANAS, FISCAL, LEGAL
Y **CUMPLIMIENTO**

Dr. Ricardo Méndez

Líder de Consultoría en TLC Asociados y Socio de Trade & Law College.



Actualización de Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía

Dr. Octavio de la Torre

Presidente del corporativo TLC Asociados, Presidente de WCA Capítulo México, Tesorero y VP de Asuntos Fiscales de Concanaco Serytur.



La tecnología y el uso de herramientas para el cumplimiento Fiscal y de Comercio Exterior

Lic. Karen Anaya

Líder de Certificaciones y Seguridad en la Cadena de Suministro-OEA en TLC Asociados.



Actualización en Operador Económico Autorizado a 10 años de su implementación en México

Ing. Enrique Jiménez

Líder de Clasificación Arancelaria en TLC Asociados y Ex Representante de México ante la OMA.



Entrada en vigor de la 7ma Enmienda del Sistema Armonizado

Mtra. Alejandra Cano

Coordinadora de Debido Cumplimiento en TLC Asociados.



Actualización en auditorías preventivas de cumplimiento en Comercio Exterior

Lic. David Morales

Líder de Arquitectura y Defensa Legal-Aduanera en TLC Asociados.



Los servidores públicos y responsabilidades en materia Aduanera

Mtra. Josselyn Villa

Líder de Impuestos Corporativos en TLC Asociados.



La materialidad para fines de cumplimiento en materia Fiscal

Mtra. Margarita Carranza

Especialista de Impuestos Corporativos en TLC Asociados.



Nuevos criterios del SAT para el cumplimiento fiscal

16 DE JUNIO 2022

10:00 AM
HORA CENTRO

8:00 AM
HORA DEL NOROESTE

EVENTO GRATUITO

TLC te invita a entender los cambios que se han generado en el primer semestre de 2022 para poder cumplir adecuadamente.

Regístrate aquí:



CONTACTO

» Tel. (664) 634 0189 «

tlc@tlcasociados.com.mx

www.tlcasociados.com.mx

